

Ministerio de Salud Pública

Montevideo 19 MAR 2018

VISTO: los Decretos N° 474/968 de 30 de julio de 1968 y N°660/006 de 27 de diciembre de 2006 que disponen medidas referentes a la comercialización de anteojos y/o lentes protectores de sol;

RESULTANDO: I) que es necesario modificar el sistema de control para la importación de los productos ópticos sin indicación médica y colocar en igualdad de condiciones a todas las empresas importadoras de dichos productos;

II) que el Artículo 2° del Decreto N° 660/006 establece que, previo al despacho aduanero, los importadores de material óptico debidamente inscriptos en el registro que a tal efecto lleva la División Evaluación Sanitaria de la Dirección General de la Salud, deben presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas una autorización de importación expedida por esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: que a efectos de otorgar mayor celeridad al trámite, el Ministerio de Salud Pública podrá expedir la respectiva autorización contra la presentación de declaración jurada del Director Técnico Óptico y representante legal de la empresa importadora, que avale el material importado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los Decretos N° 474/968 de 30 de julio de 1968 y N° 660/006 de 27 de diciembre de 2006.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Apruébase la declaración jurada que se adjunta e identifica como Anexo A, la que podrá ser modificada o sustituida por resolución de

la Dirección General de la Salud, que será requerida en forma previa a emitir la autorización de importación.

- 2º) La declaración jurada deberá acreditar que el material óptico a importar cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 1º del Decreto N° 660/006, así como consignar los datos necesarios para garantizar la trazabilidad de los productos, entendiendo por tal, el seguimiento desde la importación al consumo final.
- 3º) La declaración jurada deberá ser suscrita por el Director Técnico Óptico y el representante legal de la empresa importadora.
- 4º) Los requisitos antes establecidos son sin perjuicio de las competencias de la Dirección Nacional de Aduanas.
- 5º) Comuníquese. Publíquese en la página web de esta Secretaría de Estado. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. N° 228

Ref. N°001-1-5005/2017

SS


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DECLARACION JURADA PARA COMERCIALIZACION

IMPORTADOR DE ANTEOJOS DE SOL

LOS ABAJO FIRMANTES EN CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y ÓPTICO TÉCNICO DE LA
EMPRESA :

RUT N° SITA EN

DE LA CIUDAD DE

DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE

**LOS PRODUCTOS IMPORTADOS EN LA OCE (VUCE) Y FACTURA/S DETALLADAS EN LA
PRESENTE, SERÁN SOMETIDOS A LA CONSTATAACION DE FILTRO UV PREVIO A SU
COMERCIALIZACIÓN,** DEBIENDO BLOQUEAR EL 100 % DE RAYOS UV(DEC. 474/968 Y MODIFICATIVOS).

DE NO CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA, SU DESTRUCCION ANTE EMPRESA AUTORIZADA O DEVOLUCION A ORIGEN.

(*) No obligatorio

FACTURA/S N° OCE N°

LISTADO DE EMPAQUE *

ORIGEN (país de fabricación)

EMPRESA FABRICANTE:

PROCEDENCIA (país de impotración)

EMPRESA DE PROCEDENCIA

MARCA/S *

CANTIDAD CANTIDAD

TOTAL NO CUMPLE

TIPO DE PROTECCIÓN SOLAR -FILTRO UV - Nivel: 400 nanómetros

PROTECCION A LA RADIACIÓN U.V. 100 %

DIRECCION DE DEPÓSITO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

DOMICILIO:

Cédula Identidad N° Teléfono

DIRECTOR TÉCNICO ÓPTICO/TÉC.

DOMICILIO

Cédula Identidad N° Teléfono

**LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA DE
ACUERDO AL ART. 239 DEL CODIGO PENAL.** EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE
CONTROLAR LA MERCADERIA DECLARADA EN LA EMPRESA O EN PUNTOS DE VENTA AL PÚBLICO.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Aclaración de firma:

FIRMA OPTICO TÉCNICO
Aclaración de firma: